NUMERO: UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANÓNIMA HOMELOAN SOCIEDAD ANONIMA: OTORGADA POR EL SEÑOR FRANKLIN HERNAN BALSECA ORTIZ Y SEÑORITA MARIA DEL PILAR BARCIA DELGADO.-

CUANTIA: $ 800.OO

En la Ciudad de Manta, cabecera del Cantón del mismo nombre. Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día veintinueve Julio del dos mil dos, ante mí ABOGADA MARIA LINA CEDEÑO RIVAS. NOTARIA PUBLICA PRIMERA DEL CANTON MANTA. COMPARECEN: Por una parte las siguientes personas señor FRANKLIN HERNAN BALSECA ORTIZ, de estado civil soltero, por sus propios derechos Y MARIA DEL PILAR BARCIA DELGADO, de estado civil soltera, por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatorianos, de este vecindario e idóneos, legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de conocer y de haberme presentado sus respectivas cédulas de ciudadanías.- DOY FE.- Dichos otorgantes con amplia libertad y pleno conocimiento en los efectos y resultados de esta escritura, la cual proceden a celebrarla, me entregan una minuta, para que la eleve a instrumento público, cuyo texto es el que sigue.- SEÑOR NOTARIO.- En el protocolo de escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de CONSTITUCION DE COMPAÑÍA ANÓNIMA, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- Fundadores.- Concurren a la celebración de esta Escritura Pública, dejando expresa constancia de fundar la sociedad anónima denominada HOMELOAN SOCIEDAD ANÓNIMA, cuyo contrato social y estatutos se encuentran contenidos en cláusulas posteriores; y, bajo el otorgamiento de las siguientes personas: FRANKLIN HERNAN BALSECA ORTIZ Y MARIA DEL PILAR BARCIA DELGADO, los comparecientes declaran ser ecuatorianos, mayores de edad, con cédulas de ciudadanías números 171309208-6 y 130495058-5 respectivamente,

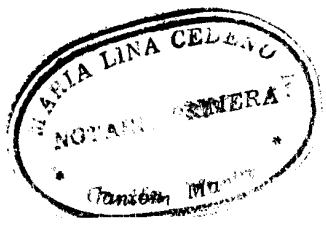

solteros, dedicado a actividades particulares el primero y Odontóloga la segunda, con domicilio y residencia en esta Ciudad de Manta.- SEGUNDA: CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTO DE HOMELOAN SOCIEDAD ANÓNIMA.- TITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO SOCIAL.- ARTICULO UNO.- DENOMINACIÓN: La denominación de la sociedad es HOMELOAN SOCIEDAD ANÓNIMA, constituida en la República del Ecuador y consecuentemente de nacionalidad ecuatoriana, se regirá por las Leyes del Ecuador, el contrato social y su estatuto.- ARTICULO DOS.- DOMICILIO: El domicilio principal de la compañía está en la ciudad de Manta, Cantón Manta, Provincia de Manabí, pero podrá tener propiedades, establecimientos comerciales, industriales, agencias y sucursales en cualquier otro lugar del Ecuador o del extranjero.- ARTICULO TRES.- PLAZO: La compañía HOMELOAN SOCIEDAD ANÓNIMA , tendrá un plazo de duración de cincuenta años, contados a partir de la inscripción de la presente Escritura Pública en el correspondiente Registro Mercantil . Este plazo, tan sólo podrá modificarse por resolución de la Junta General de Accionistas, cumpliendo el procedimiento y demás requisitos establecidos en la Ley y en el presente estatuto.- ARTICULO CUATRO: OBJETO SOCIAL: La Compañía tiene como objeto social lo siguiente: a) La construcción de obras civiles en general esto es, el estudio y el diseño y construcción de carreteras, puentes, canales de riego, obras sanitarias, obras de infraestructura, de alcantarillado, de aguas servidas, de agua potable, construcción de edificios, escuelas, viviendas, etc. b) La exploración, explotación y comercialización minera, de cualquier naturaleza: c) La compañía podrá dedicarse a la compraventa, importación, distribución y comercialización de materiales de construcción en general. Para cumplir sus objetivos y finalidades, la compañía podrá adquirir acciones de otras compañías, asociarse a otras sociedades o empresas, representar comercialmente a empresas y productos ya sea de origen

ya por pagos en numerarios o por aportes de bienes; y, en general, realizar todos los actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas. Así mismo podrá celebrar convenios de asociación con empresas de similar objeto en cualquier país del mundo.- TITULO SEGUNDO: Capital, acciones y accionistas; ARTICULO CINCO.- El CAPITAL SOCIAL SUSCRITO de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, divididos en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una.- ARTICULO SEIS: Titulo de Acciones.- Los títulos correspondientes a las acciones representativas del capital social, deberán ser redactadas con sujeción a lo dispuesto de manera expresa en la Ley de Compañías; y, firmados por el Presidente y el Gerente General de -la Sociedad. La Compañía podrá emitir títulos que representen una o varias acciones.- ARTICULO SIETE: Pérdida o Destrucción de Títulos.- En caso de extravio o destrucción de un certificado provisional o de un titulo de acción, el interesado lo comunicará por escrito al Gerente General de la Compañía, el cual anulará el título o certificado, previa publicación que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación y que se edite en el lugar del domicilio de la compañía. Una vez transcurrido treinta días contados a partir de la fecha de la ultima publicación, se precederá de manera inmediata a la anulación del Certificado provisional o titulo que se conferirá uno nuevo al accionista. Dicha anulación extinguirá todos los derechos inherentes al titulo o certificando anulado. Si hechas las expresadas publicaciones se presentaren opositores, el nuevo titulo de la acción o el certificado provisional lo extenderá la Compañía solo con orden judicial. Todos los gastos que se ocasionare con motivo de lo dispuesto en este artículo, será de cuenta del accionista interesado.- ARTICULO OCHO: Indivisibilidad de la Acción.-Toda acción es indivisible. La compañía no reconocerá, para los efectos del ejercicio de los derechos de accionistas, sino a una sola persona por cada acción. Cuando hayan varios propietarios

MARIA LINA CEDEÑO
NOTARIA PRIMERA
Cantón Manta

nacional o extranjero; incluido aquí que, la compañía podrá realizar toda clases de actos y contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con el objeto social principal.- DOS. A) La instalación y administración de ferias, exposiciones, contrataciones artísticas, Agencias de Viajes Moteles, Hoteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación, casinos y juegos de azar. b) La explotación en todas sus fases de locales para fines de comercio, educación, salud, recreación, escenarios deportivos, viviendas unifamiliares y multifamiliares, -urbanizaciones, instalaciones para servicios etc. TRES. La explotación, desarrollo y mantenimiento de programas de computación, -diseños de centros de cómputos, sistemas computarizados y procesamientos de datos.- CUATRO.- La importación, compra, venta, cambio , comisión y comercialización de vehículos y alquiler de toda maquinaria pesada o de transporte. CINCO.- La transportación de toda clase de correspondencia nacional e internacional.- SEIS.- a) Pagar transferencias comerciales de moneda extranjera, convirtiéndose en corresponsal de compañías extranjeras de similar objeto. b) Gestión de negocios ajenos e intermediación en las relaciones de las personas. c) Prestación de servicios en el área financiera, comercial y en otras actividades quo generen ingresos, y, que demanden asistencia mediante el arrendamiento o alquiler de equipos o infraestructura de propiedad de la empresa o de terceros; d) Exportación de productos elaborados en el país hacia el extranjero.- SIETE.- La oferta de servicios de internet (ISP) a través de satélite, cable, sistemas convencional telefónico y por cualquier otro medio disponible; y, cualquier otra actividad relacionada con el campo de la telecomunicación y/o telefonía, permitidas por las leyes y que la compañía pueda desarrollar en el país. Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá asociarse e intervenir como socia o accionista en la constitución y/o aumentos de capital, adquirir acciones de compañías nacionales o extranjeras afines al objeto social,

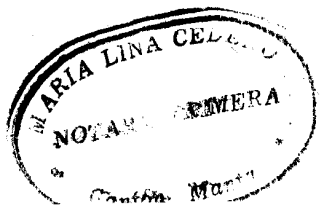

de una misma acción, estos nombrarán un apoderado, en su falta, a un administrador común, y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento deberá ser hecho por un Juez a petición de cualesquiera de ellos, Los copropietarios responderán solidariamente frente a la compañía, de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionistas.- ARTICULO NUEVE: Libro de Acciones y Accionistas.- El Gerente -General, será la persona que tenga bajo su cuidado y responsabilidad, el libro de acciones y accionistas, en las que se inscribirán los certificados provisionales y de los títulos de acciones; y, se anotarán las sucesivas transferencias de dominio de los certificados provisionales o títulos de acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.- ARTICULO DIEZ; La Propiedad de la Acción y su Transferencia de Dominio.- La Compañía HOMELOAN S.A. considerará como dueño de los certificados provisionales y de las acciones, a quienes aparezcan inscritos como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Los accionistas tienen derecho a negociar sus acciones sin limitación alguna, y, en cualquier tiempo. La propiedad de los certificados provisionales y de las acciones, se transferirán con las formalidades previstas en la Ley de Compañías.- ARTICULO ONCE: Ejercicio del Derecho de Voto.- Todo accionista tiene derecho a asistir con voz de voto a las sesiones de Junta General, salvo las limitaciones tipificadas en la Ley. El derecho al voto en la Junta General, se ejercerá en proporción al valor pagado de las acciones. Cada acción liberada da derecho a un voto. Los accionistas podrán hacerse representar en las Sesiones de la Junta General, por personas extrañas o por otro accionista, mediante carta dirigida al Gerente General, - pero no podrán ser representantes voluntarios o delegados de los administradores ni los comisarios de la compañía.- ARTICULO DOCE: Responsabilidad limitada del Accionista.- Cada accionista responde únicamente por el monto de sus acciones.- TITULO TERCERO: DEL REGIMEN DE LA COMPAÑIA, DE SU ADMINISTRACION DE SU

MARIA LINA CEDEÑO
NOTARIA PRIMERA

REPRESENTACION LEGAL Y DE LA FISCALIZACION: ARTICULO TRECE: JUNTA GENERAL, EJERCICIO ECONOMICO ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL Y FISCALIZACION.- a) La Junta General de Accionista legalmente constituida, es el órgano supremo de la sociedad, sus resoluciones son estrictamente obligatorias para todos los accionistas, aun cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición concedido en la Ley de Compañías. b) De manera legal, de deja expresamente establecido que el ejercicio económico de la Compañía comprenderá el año calendario, y desde el primero de Enero al 31 de diciembre de cada año. c) La administración de la Compañía esta a cargo del Presidente Ejecutivo y del Gerente General, con las facultades y deberes que constan en los presentes estatutos. d) Es administrador y representante legal de la Compañía el Gerente General, extendiéndose tal representación a lo judicial y extrajudicial; y a todos los asuntos relacionados con el giro o trafico de la misma, con la excepción de la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de propiedad de la sociedad, para cuyas operaciones se necesitara la resolución de la Junta General de Accionistas. En caso de renuncia del cargo, fallecimiento, enfermedad , ausencia o en general cuando el Gerente General estuviere imposibilitado de actuar, será subrogado por el Presidente Ejecutivo, quien tendrá las mismas facultades y obligaciones que el Gerente General; tal subrogación durara hasta que la Junta General de Accionistas proceda a designar Gerente General o hasta que este reasuma sus especificas funciones, según sea el caso. e) La fiscalización de la compañía se ejercerá por intermedio de un Comisario, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y siempre en interés de la compañía; y estará estrictamente apegado a los presentes estatutos y a la Ley.- TITULO CUARTO: De la Junta General de Accionistas.

ARTICULO CATORCE: Clases de Juntas.- Las Juntas Generales de accionistas son

ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo el caso de sesiones universales. En caso contrario serán nulas de nulidad absolutas.- ARTICULO QUINCE: Junta General Ordinaria.- La junta General ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo , tercero y cuarto del artículo veinte y dos de este estatuto y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria.- ARTICULO DIECISEIS: Junta General Extraordinaria.- La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando fuere favorable para la compañía hacerlo, donde se tratará los asuntos puntualizados en la convocatoria.- ARTICULO DIECISIETE: Convocatoria.- El presidente Ejecutivo o el Gerente General, separadamente quedan facultados para convocar a la Junta General de Accionistas, sin perjuicios de las convocatorias que puedan hacer los comisarios, en los casos previstos en la Ley. En todo caso el Comisario será especial e individualmente convocado. La junta General, sea esta Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía, es decir, en esta ciudad de Manta, con ocho días por lo menos de anticipación fijado para la reunión.- La convocatoria debe señalar, día y hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no especificados en la convocatoria será nula.- ARTICULO DIECIOCHO: QUORUM.- La junta general no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria sino esta representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Si la junta general no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se precederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse mas de treinta días de la primera reunión. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria con el numero de accionistas presentes, se lo expresara así en la convocatoria que se haga. Se deja

MARIA LINA CEL... NOTARI... PRIMERA

constancia que, en la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Cuando la ley exigiere una mayor representación del capital pagado o cualquier otro requisito para la constitución de la JUNTA GENERAL, sea ordinaria o extraordinaria. en primera o segunda convocatoria, la junta General se constituirá con sujeción a la ley.- ARTICULO DIECINUEVE: JUNTA UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, La junta general se entenderá convocada y quedara validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio ecuatoriano, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital pagado de la compañía y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo la sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la reunión y los asuntos a tratar se y resolverse. Sin embargo, cualquiera de los asistentes pueden oponerse a la discusión de uno o mas asuntos sobre los cuales no se considere suficiente informado.- ARTICULO VEINTE: PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA."- Las sesiones de la JUNTA GENERAL serán dirigidas por el PRESIDENTE EJECUTIVO de la compañía, a falta de este la persona que designaren los accionistas concurrentes a la sesión. Será secretario de la JUNTA GENERAL El GERENTE GENERAL, Y, A SU FALTA ACTUARA como tal, la persona que fuere designada por quien preside la sesión, pudiendo recaer tal designación, en alguno de los accionistas presentes, en un funcionario de la compañía o en un extraño de la misma. Si actuare de secretario un accionista de la sociedad, se deja establecido en los presentes estatutos que, este conservara todos sus derechos inherentes a su calidad de accionista.- ARTICULO VEINTIUNO: FORMALIDADES ANTES DE INSTALARSE DECLARADA LA JUNTA.- La persona que actuare de secretario de la sesión de la JUNTA GENERAL de Accionistas, formará la lista de los asistentes a la misma antes de declararse instalada la JUNTA, cumpliendo con todo lo dispuesto en el articulo 239 de la ley de compañías, y, dejará constancia con su firma y la

del presidente de la JUNTA, del alistamiento total que hiciere.-ARTICULO VEINTIDOS: COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL.-Corresponde a este órgano supremo de la compañía HOMELOAN S. A ; 1) Nombrar, y remover por causas legales, al presidente Ejecutivo y al Gerente General de la compañía; 2) Nombrar un comisario Principal y un Comisario Suplente; 3)Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que deberá presentar el Presidente, el Gerente General y el comisario; y, adoptar las resoluciones que correspondan, no podrán aprobar ni el balance ni las cuentas sino hubiesen sido precedidas por el informe de los comisarios 4) Resolver acerca de la distribución de los beneficios socia-les; 5) Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones; 6) Resolver sobre la amortización de acciones; 7) Resolver sobre cualquier reforma del contrato social o estatutos y sobre la transformación, fusión, disolución y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, fijar la retribución de los liquidadores y considerar las cuotas de la liquidación; 8) autorizar la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de la propiedad de la compañía; 9) En general, resolver todo aquello que es de su competencia de conformidad con la ley y lo establecido en este estatuto, especialmente los asuntos relativos a los negocios sociales, tomando las decisiones que juzgare conveniente en defensa de los intereses de la Compañía HOMELOAN S. A.- ARTICULO VEINTITRES: DE LAS SESIONES Y RESOLUCIONES.-En las sesiones de la Junta General se conocerán y resolverán todos los asuntos enunciados en la convocatoria. Toda resolución de la Junta General, será tomada en una sola votación; salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías, las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría numérica.-ARTICULO VEINTICUATRO: ACTA Y EXPEDIENTE DE LA JUNTA.-El acta en la que consten las

MARIA LINA CEDEÑO
PRIMERA

deliberaciones y las resoluciones de la Junta-General, serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la respectiva reunión. De esta Sesión de Junta General se formara un expediente con la copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en forma prevista en la Ley de Compañías, también se incorporaran al expediente de los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General en la misma sesión. Serán extendidas y formadas a mas tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta.- TITULO QUINTO: DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VEINTICINCO. - El Presidente Ejecutivo dirigirá las sesiones de Junta General y además de cualquier obligación constante en otro articulo de este estatuto. le corresponde: 1) Subrogar al Gerente General en casos de ausencia temporal o definitivas, debiendo hacer uso de la firma social "Presidente Subrogante" DEL Gerente General". Cuando subrogue al Gerente General tendrá las mismas facultades y deberes señalados para aquel funcionario en este estatuto; 2) Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de este estatuto y de las disposiciones emanadas de la Junta General; 3) Presentar el informe anual de actividades y los proyectos y sus gestiones que estimare conveniente -para los intereses de la compañía. 4) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales y los títulos de acciones; 5) Ejercer todas las demás atribuciones y cumplir con los demás obligaciones que le fueren otorgadas o impuestas por la Junta General.:-6)_, Será, también el .representante legal de la Compañía, en forma Judicial y extrajudicial.- Título Sexto: DEL GERENTE GENERAL: ARTICULO VEINTISEIS.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General ejercerá la representación legal de la Compañía y tendrá todas las atribuciones y deberes que le señalan la ley y la estructura administrativa determinada en este estatuto.- ARTICULO VEINTISIETE: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Además de las atribuciones y deberes constantes en otras disposiciones de este estatuto, corresponde

al Gerente General: 1) Convocar a -Sesiones de Junta General aunque no fuere accionista, con voz pero sin voto. Si fuere accionista, conservará en las sesiones de la Junta General los derechos inherentes a tal calidad, con las limitaciones expresadas en la Ley y en los presentes estatutos. 3) Manejar los dineros de la compañía; y, efectuar toda clase de operaciones relacionadas con el objeto social; 4) Cuidar bajo su responsabilidad los libros de contabilidad, de actas y expedientes de Jutas Generales y el Libro de Acciones y Accionistas; 5) Celebrar a nombre de la compañía toda clase de actos y contratos, sean estos civiles o mercantiles, de trabajo o de cualquier naturaleza, quedando en esta forma obligada la compañía frente a terceros, con excepción de la enajenación o hipoteca de sus bienes in-muebles, que requerirá la autorización de la Junta General de Accionistas; 6) Comprar y adquirir bienes inmuebles para la compañía, pero con la autorización de la Junta General de Accionistas; 7| Comprar maquinaria y equipos para la compañía con su sola firma; 8) Elaborar el presupuesto anual, as! como el plan de actividades de la sociedad; 9) Presentar anualmente a la Junta General un informe relativo a los negocios sociales, incluyendo cuentas,-balances y demás documentos necesarios; 10) Nombrar y contratar -trabajadores para la empresa y fijar las remuneraciones de cada uno de ellos, así como removerlos conforme lo determina la ley de la materia, y, resolver sobre las renuncias que presentaren los mismos; 11) Comparecer a juicio a nombre de la compañía, sea esta en calidad de actora o demandada, esto, en virtud a la representación legal que ejerce; y, queda facultado para que pueda designar Procurador Judicial en casos que el, el Gerente General, crea necesario hacerlo; 12) Transigir, comprometer el pleito en árbitros o desistir del pleito, pero, previa autorización de la Junta General; aquí incluye que, cualquier acción legal que se de a favor o en contra de la compañía, queda autorizado, para iniciar, continuar o culminar la controversia judicial, ante el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de

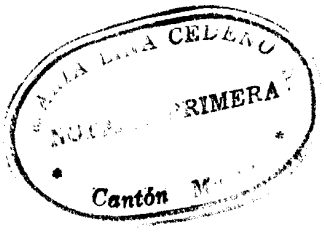

Comercio de Manta; 13) Girar cheques contra las cuentas corrientes de la compañía, para las actividades ordinarias de la misma; 14) Conjuntamente con el Presidente, suscribir garantías a favor de terceros, siempre que se relacionen con la actividad o interés de la compañía, si la Junta General no hubiere designado a otra persona para ejercer tales funciones; 15) Cuidar de que la contabilidad de la compañía se llevada de manera estricta y conforme lo disponen disposiciones legales del Código de Comercio y otras leyes aplicables; 16) Ordenar pagos y cobranzas, rendir cuentas de manera especifica a la Junta General de Accionistas de las condiciones y progresos, negocios y operaciones de la compañía y de las cobranzas, inversiones y los fondos disponibles; 17) Cumplir de manera correcta los encargos que le confiere la Junta General de Accionistas; TITULO SEPTIMO: DE LOS COMISARIOS.- ARTICULO VEINTIOCHO.-COMISARIOS.- La junta General de accionistas nombrará un Comisario Principal y un suplente, accionista o no, quienes durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; Son sus atribuciones y deberes del comisario los que consten en la ley, en estos estatutos y sus reglamentos; y, los que determine la Junta General de Accionistas. Además podrán solicitar la convocatoria a sesiones de Junta General de Accionistas, en los casos previstos en la ley. En caso de falta del Comisario Principal por fallecimiento, excusa, renuncia o cualquier otra causa, actuara el Comisario Suplente con iguales facultades y deberes que el principal. En general el Comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía.- 08.-TITULO OCTAVO; DE LAS RESERVAS DEL PAGO DE DIVIDENDOS Y DE LA DISOLUCION DE LA COMPANIA. ARTICULO VEINTINUEVE.- DE LAS RESERVAS.- dE LAS UTILIDADES LTQUIDAS QUE RESULTAREN DE CADA EJERCICIO FINANCIERO, se tomará un porcentaje que lo determinará indudablemente la Junta General, no menor de un 10% destinado a

formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el 50% del capital social. Si después de constituir el fondo de reserva legal resultare disminuido por cualquier causa deberá ser reintegrado de la misma forma establecida en la primera parte del párrafo anterior. La Junta General podrá acordar la formación de reservas especiales o voluntarias, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el que se deducirá después del porcentaje previsto en los dos incisos anteriores.- ARTICULO TREINTA: Pagos y Distribución de sus Dividendos.- Solo se pagara dividiendo sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos, o de reservas expresas efectivas de libre proporción al capital que hayan desembolsados. La acción para solicitar el pago de dividendos vencidos prescribe en cinco años.- ARTICULO TREINTA Y UNO: Disolución de la Compañía.- La disolución de la Compañía y su liquidación, se regirá por las disposiciones pertinentes de la ley de compañías, así como también podrá disolverse en cualquier momento, por la sola voluntad de la Junta General de accionistas. La designación y facultad de los liquidadores será y determinará respectivamente con sujeción a la ley.- TITULO NOVENO: Duración en sus Cargos: ARTICULO TREINTA Y DOS: Para desempeñar los cargos de Presidente, Gerente General o Comisario, no es necesario tener la calidad de accionista.

ARTICULO TREINTA Y TRES.- El Presidente Ejecutivo y el Gerente General durarán dos años en sus funciones. Los Comisarios Principal y Suplente, durarán un año en sus funciones. El Presidente Ejecutivo y el Gerente General continuarán en el desempeño de sus funciones aun cuando hubiere concluido el plazo para el cual fueron designados mientras los respectivos sucesores tomen posesión de su cargo. Los Comisarios continuarán en sus funciones aun cuando hubiere concluido el periodo para el que fueron designados, hasta que fueren legalmente reemplazadas.- CLAUSULA TERCERA; Suscripción del Capital.- El capital social de la Compañía ha sido íntegramente suscrito y

conformidad al siguiente cuadro de integración de capital.

ACCINIONISTAS.	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO NUM.	CAPITAL POR PAGAR	NUMERO DE ACCION
Franklin Hernán Balseca Ortiz	704	176	528	704
María del Pilar Barcia Delgado	96	24	72	96
	800	200	600	800

El valor pagado por los accionistas ha sido depositado en una cuenta de integración de capital, conforme constan en el certificado de depósito bancario que se acompaña.- ARTICULO TREINTA Y CUATRO: Auditoria.- Sin perjuicio de la de fiscalización, la Junta General de Accionistas podrá contratar la asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando desde luego las disposiciones sobre esta materia.- ARTICULO TREINTA Y CINCO: Auditoria Externa.- En lo que se refiere a la auditoria externa se estará a lo que dispone.-DISPOSICIONES GENERALES: Primera.- Los accionistas de la Compañía se someten a lo no previsto en los estatutos que preceden, sus reglamentos internos, a las disposiciones legales vigentes en el Ecuador, de manera principal a la Ley de Compañías. Segunda.- Los accionistas fundadores de la compañía, autorizan al Abogado Héctor Humberto Ordóñez Chancay, llevar a cabo todas las gestiones necesarias para el perfeccionamiento de la formación de la compañía.- Hasta aquí la minuta, Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades y condiciones de rigor, para dar estricto cumplimiento y validez a ese instrumento. Minuta firmada por el abogado HECTOR ORDOÑEZ CHANCAY, del Colegio

BANCO BOLIVARIANO

RECIBO PROVISIONAL

Fecha: 26-6-2002 Producto Inversiones

Nombre: Homeloan S.A.

Moneda: Sucres ☐ Dólares ✓ Valor: $1200

PLAZO 365 días 23 TASA %

Forma de recepción: Ventanilla

355 17:47:07 06/24/2002 110 1 mzambraz
ON 3032 OTROS INGRESOS
Causa: 34 INGRESOS INVERSIONES
Refer.: homeloan
Valor: us$200.00 BCO.BOLIVARIANO

Firma responsable

Rev. 1/2000 - 40B 100x2

MARIA LINA CEDEÑO
NOTARIA PRIMERA
Cantón Manta

MARIA LINA CEDEÑO
NOTARIA PRIMERA
Cantón Manta

US$200.00*

RUC 0990379017001

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 11001IKC000011-6

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación HOMELOAN S.A. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores., en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
FRANKLIN HERNAN BALSECA ORTIZ	$176.00
MARIA DEL PILAR BARCIA DELGADO	$24.00
TOTAL	$200.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual de 2.23% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramiento de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

MANTA, 26 DE JUNIO DE 2002

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

MARIA LINA CEDEÑO R.
NOTARIA PRIMERA
Cantón Manta

CPBR) 661.A

Nº 112879

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: PORTOVIEJO

No. Trámite: 5504580 **Tipo de Trámite:** Constitución

Señor: HECTOR HUMBERTO ORDOÑEZ CHANCAY

Fecha Reservación: 18/06/2002

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- **HOMELOAN S.A.**
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **15/12/2002**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ABG. JORGE F. INTRIAGO ANDRADE
INTENDENTE DE COMPAÑIAS

MARIA LILIA CE... NO... RIMERA

de Abogados de Manabí, Registro numero UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.- Hasta aquí la minuta que los otorgantes se afirman y ratifican en el contenido íntegro de la minuta inserta, la misma que junto con sus documentos habilitantes, quedan elevados a escritura pública con el valor legal.- Se cumplieron los preceptos legales.- Leída esta escritura a los otorgantes por mí, la Notaria de principio a fin, en alta y clara voz, la aprueban y firman conmigo, la Notaria en unidad de acto.- DOY FE.-

FRANKLIN HERNAN BALSECA ORT1Z

C..C..No 171309208-6

MARIA DEL PILAR BARCIA DELGADO

C.C.No 130495058-5

María L. Cedeño Rivas
ABOGADA
Notaria Pública Primera
M A N T A

MARIA LINA CEDEÑO
NOTARIA PRIMERA
Cantón Manta

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA QUI
SELLO Y FIRMO EN MANTA EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO

María L. Cedeño Rivas
A B O G A D A
NOTARIA PUBLICA PRIMERA
M A N T A

MARIA LINA CEDEÑO
NOTARIA PRIMERA
Cantón Manta

DOY FE: Que al margen de la matriz de la Escritura Número 1638,de fecha veintinueve de Julio del dos mil dos, de CONSTITUCION DE COMPAÑIA HOMELOAN SOCIEDAD ANONIMA DICE: Que mediante Resolución No 02.P.DIC.00246, de fecha 20 DE AGOSTO DEL DOS MIL DOS, autorizada por el señor Abogado JORGE FEDERICO INTRIAGO ANDRADE, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO, queda aprobado el CONTRATO DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA HOMELOAN SOCIEDAD ANONIMA, CELEBRADA EL VEINTINUEVE DE JULIO DEL DOS MIL DOS EN LA CIUDAD DE MANTA. - Manta, 2 de Septiembre del 2.002.-

María [illegible]
Notaria Pública Primera
MANTA

NOTARIA PRIMERA
Cantón Manta

*DEJO INSCRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA " **HOMELOAN S. A.** " OTORGADA POR LOS SEÑORES: FRANKLIN HERNAN BALSECA ORTIZ Y SRTA. DRA. MARIA DEL PILAR BARCIA DELGADO , EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO , BAJO EL NUMERO QUINIENTOS VEINTE (520) Y ANOTADO EN EL REPERTORIO GENERAL CON EL NUMERO NOVECIENTOS DOCE (912) EN ESTA FECHA.- INSCRIPCIÓN PRACTICADA DE ACUERDO A LA RESOLUCIÓN Nº 02-P-DIC-00246 DE FECHA VEINTE DE AGOSTO DEL DOS MIL DOS, CUMPLIENDO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO LITERAL B) POR EL SR. ABG. JORGE FEDERICO INTRIAGO ANDRADE, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO.- HE DEJADO ARCHIVADO EL SEGUNDO TESTIMONIO DE LA PRESENTE ESCRITURA, ASI COMO UNA COPIA DE DICHA RESOLUCIÓN, EN ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL.-*

MANTA, 5 DE SEPTIEMBRE DEL 2.002

Ab. [illegible]
REGISTRADOR MERCANTIL
CANTON - MANTA

REGISTRO MERCANTIL